



## Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE INCA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 1 DE INCA

**5006**

*Juicio de Faltas Inmediato 24/2011*

En los autos arriba indicados ha recaído la anterior sentencia que en su parte dispositiva reza así:

### SENTENCIA

En Inca, a treinta de noviembre de dos mil once.

Vistos por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Olga María Vicario Zurdo, Magistrada-Juez Titular de este Juzgado de Instrucción número Uno de Inca, los presentes autos de Juicio de Faltas inmediatas número 24/2011 sobre lesiones, en el que han sido partes, como denunciante denunciante/denunciados **D. ALEJANDRO RAMIS PALOU** y **D. PABLO SOLER CRESPI**, éste último asistido jurídicamente por el Letrado Sr. Gabriel Moranta Martorell, y como denunciado **D. GABRIEL CLADERA MACCORMACK**, con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y del que han resultado los siguientes,

### FALLO

**CONDENAR** a Pablo Soler Crespi como autor responsable de una falta de lesiones prevista en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa, a razón de cuatro euros diarios, quedando sujeto en caso de impago a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Alejandro Ramis Palou en la suma de 550 euros por las lesiones y secuelas sufridas.

**CONDENAR** a Alejandro Ramis Palou como autor responsable de una falta de lesiones prevista en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa, a razón de seis euros diarios, quedando sujeto en caso de impago a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

**ABSOLVER** a Gabriel Cladera Maccormack de la falta de lesiones que se le imputaba.

Todos los condenados deberán satisfacer, de forma proporcional a su participación, las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación (artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Expídase testimonio de la presente resolución para su unión a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia al denunciado PABLO SOLER CRESPI Y AL DENUNCIANTE ALEJANDRO RAMIS PALOU y su inserción en el BOIB, en INCA a 25 de Febrero de 2014.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

